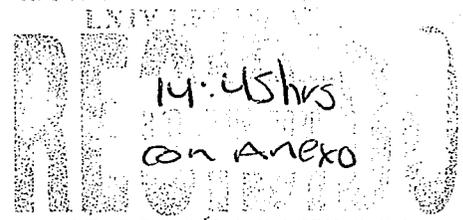


Oficio Núm. LXIV/036/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de junio de 2020. OAXACA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE


14:45 hrs
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
U.C. - Chirinos
30 JUN 2020
12:08 m
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Por su parte, el Instituto Nacional de Mujeres refiere que la violencia de género se ejerce en función del sexo, es producto del dominio y el poder usado

para reproducir y mantener estatus y autoridad, la cual es una de las principales y más crudas manifestaciones de las inequidades de género.

De acuerdo a reportes de la Organización Mundial de la Salud indican que al menos una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Cabe señalar que dichas cifras coinciden con la situación de nuestro país, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones al menos 3 de cada 10 mujeres casadas o unidas de 15 años y más sufrió al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, física, económica o sexual por parte de su esposo o concubino.

La violencia en contra de las mujeres se da sin importar el nivel social económico, educativo, ni tampoco la edad. Sin embargo, la ONU ha advertido que la educación constituye un factor de mayor prevalencia en la violencia de género, ya que a medida de que las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, pues están expuestas a actos de violencia por parte de sus padres, son objeto de malos tratos durante la infancia, viven en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la aceptación de subordinación de la mujer. En el caso de los hombres señala que cuando éstos tienen un nivel de instrucción bajo, también han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y normas diferentes para cada sexo, y tienen la falsa creencia de que tienen derechos sobre las mujeres.

Por lo que dicho organismo ha advertido que los niños que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos pueden asociarse también a la comisión o el

padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida. A efecto de atender este grave problema, ha recomendado como acción de prevención para frenar la violencia en contra de las mujeres, intervenciones de sensibilización y programas de educación y formación en materia de igualdad de género.

Ahora bien, respecto a la educación, la Organización de las Naciones Unidas señala que ésta educación es esencial para un desarrollo humano, inclusivo y sostenible promovido por sociedades del conocimiento capaces de enfrentar los desafíos del futuro con estrategias innovadoras. Asimismo, establece que la educación juega un rol clave a la hora de promover la inclusión social, la tolerancia y el respeto a la diversidad, en donde se ha demostrado que los procesos educativos garantizan la construcción y transmisión de valores y actitudes comunes, favorecen la integración y participación de todos, y en particular de las comunidades marginadas, y generan espacios de interacción y conectividad social positivos.

Finalmente, dicho Organismo destaca que los programas escolares están muy influenciados por su contexto cultural: desde las metodologías pedagógicas hasta los libros de texto, las referencias culturales y sociales permean tanto el contenido como las formas de aprendizaje. Por ello, la educación, y en particular los materiales pedagógicos y las metodologías sensibles a la cultura, ofrecen una iniciación vital a la cultura y la sociedad de un individuo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los

valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Ahora bien, la nueva Ley General de Educación señala que:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

X. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos de la nueva Ley General de Educación se desprende que la educación que imparta el Estado tendera a luchar, entre otras, contra la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, así como combatirá las desigualdades por cuestiones de género. Por lo que los programas y planes que se implementen tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Cabe señalar que adicionalmente a la implementación de educación con perspectiva de género que establece la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en donde se establece una serie de acciones y programas para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Entre los que se encuentran, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género, tiene entre sus acciones y estrategias, la de transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la propuesta y **formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades**, con la finalidad de

prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren la violencia contra las mujeres..

Este Programa constituye el documento rector para el cumplimiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cual se definirán con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

De conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 38 establece que el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna.

Ahora bien, en términos del artículo 39 de la citada Ley se establece que este Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil, entre los que se encuentran

- I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;
- II. La Secretaria General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. El Honorable Congreso del Estado;



- VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública;
- X. La Secretaría de Finanzas;
- XI. La Secretaría de Administración;
- XII. La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XIII. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XIV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;**
- XV. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XVI. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XVIII. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XIX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, y
- XX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

Ahora bien, haciendo un análisis a la integración del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia se desprende que en el caso de las instituciones a las cuales les competente la educación, únicamente se encuentra el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el cual de conformidad con su Decreto de creación de fecha 23 de mayo de 1992, tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo que el reconocimiento únicamente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como parte integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, no solo contraviene o hace inoperante el propio Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el cual establece que se deben proponer y formular programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos **los niveles y modalidades**, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren la violencia contra las mujeres; sino que infringe con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido que establece que la educación comprende la educación básica, la media superior y superior. En donde la educación básica comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, dicho precepto refiere que El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior

En el caso de la impartición de la educación básica en el Estado de Oaxaca, tal y como se señaló con anterioridad le compete al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. En lo que respecta a la educación media superior y superior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología será la responsable, entre otras de:

- Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, **educación media superior, preparatoria abierta, superior,** ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.

- Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado.
- Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca.

La exclusión de las instituciones de educación media superior y superior competentes, tal como lo es la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología o en su caso las universidades, no solo provoca que las acciones en materia de prevención y erradicación de la violencia de género que prevé la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, sean únicamente planeadas y ejecutadas en la educación básica, sino que impide que éstas puedan ejecutar algunas de las atribuciones que establece el artículo 65, tales como son:

- I. Participar en la elaboración del Programa y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;
- III. Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo;
- IV. Desarrollar programas educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- V. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el desarrollo de habilidades para la solución pacífica de conflictos;
- VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias, para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;

- VII. Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otros beneficios, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;
- VIII. Asegurar mediante acciones, que se integren programas relativos a la equidad y evitar que las alumnas embarazadas sean expulsadas de los centros educativos;
- IX. Garantizar mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado tenga entre sus fines promover conductas que eviten la Violencia Familiar;
- X. Capacitar al personal docente y administrativo de los albergues escolares y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra las mujeres, en especial sobre el hostigamiento y acoso sexual.
- XI. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las mujeres en albergues escolares y centros educativos;
- XII. Capacitar y sensibilizar al personal docente y administrativo a fin de que otorgue atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra las mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues escolares o centros educativos;
- XIII. Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres, familiares y tutores, con el objeto de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIV. Asegurar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, alfabetización y acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;
- XV. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales, culturales y sistemas normativos internos que impliquen prejuicios y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

- XVI. Establecer como requisito de contratación a todo el personal de no contar con antecedentes penales de violencia contra las mujeres;
- XVII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres
- XVIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIX. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;
- XX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en todo el estado, y
- XXII. Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado.

En virtud de lo anterior, afecto de garantizar una educación con perspectiva de género de manera integral y en todos los niveles, lo anterior no solo para cumplir con la obligaciones de la Ley General de Educación, sino que también las obligaciones y atribuciones que le imponen otros ordenamientos, en la educación básica, media superior y superior, propongo reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género a efecto de incorporar al Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia; así como establecer que esta y las instituciones de educación superior realicen las obligaciones y atribuciones que establece el artículo 65.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
 VIOLENCIA DE GÉNERO**

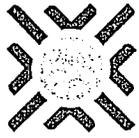
<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV a la XX</p>	<p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología</p> <p>XV a la XX</p>
<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:</p> <p>I a la XXIII ...</p>	<p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior:</p> <p>I a la XXIII ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I a la XIV ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior,
Ciencia y Tecnología**

XV a la XX ...

...

Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la **Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología** y a las instituciones de educación superior:

I a la XXIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO 449
SAN PEDRO POCUHUTLA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA